



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación, nos fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 05 de marzo de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las Diputadas Eréndira Isauro Hernández, Anabet Franco Carrizales y los Diputados Marco Polo Aguirre Chávez y Conrado Paz Torres, misma que fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha Iniciativa se encuentra sustentada, principalmente, en lo siguiente:

“El artículo 2° de nuestra constitución federal es claro al precisar de forma particular en su apartado B que La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, entre estas políticas públicas una de las cuales es la que mayor atención recibe es el tema educativo para los pueblos y comunidades indígenas es puntual al precisar que se debe de Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante determinadas acciones, entre las que destacan la alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística, así como la obligación del desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

Las mujeres indígenas, son vulneradas, en el acceso a niveles educativos más allá de la educación básica, y media superior, mi experiencia personal es prueba de ello pues de un total, de 80 compañeras que tuve en la educación secundaria, solamente 50 cursaron educación media superior, y solamente 20



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

concluimos estudios de educación superior, y si bien se ha avanzado con programas educativos destinados a pueblos y comunidades indígenas en Michoacán, aun se nos relega de muchas instituciones de educación superior del estado u autónomas, simplemente porque tenemos de origen más dificultades para acceder a dichas instituciones educativas.

La propia constitución federal y la reforma estatal ya nos indican que se deben de general políticas públicas compensatorias destinadas a reducir la brecha educativa entre indígenas y el resto de la población de nuestra entidad.

Los indígenas, los afrodescendientes, las personas con discapacidad, y los migrantes, tienen en común, la falta de programas compensatorios contundentes, que permitan la integración de las personas de dichos grupos de nuestra sociedad, en el sistema educativo de educación superior y posgrado en nuestra entidad.

Si bien se han generado ya oportunidades en ciertas áreas educativas a través de la fundación por ejemplo de instituciones educativas especializadas para nuestros pueblos y comunidades indígenas, y así mismo se les otorgan becas por parte del gobierno federal a los jóvenes de comunidades indígenas para seguir estudiando, en la UMSNH solamente un 3% de su población estudiantil es oriunda de pueblos o comunidades indígenas hablamos de miles de personas jóvenes indígenas, afrodescendientes, migrantes y personas con discapacidad, que realmente NO tienen una política pública de inclusión y de oportunidad de acceso a la educación superior.

¿Cómo garantizar inclusión? La respuesta es estableciendo un mínimo del 10% del total de espacios de nuevo ingreso en las instituciones educativas de educación superior autónomas y del sistema educativo público estatal que sea exclusivamente destinado para jóvenes indígenas, afrodescendientes, migrantes y personas con discapacidad, Es entonces que debemos de generar políticas públicas que no solo garanticen el acceso universal a la educación superior, sino que también promuevan la inclusión, permanencia y continuidad de las y los estudiantes, especialmente aquellas y aquellos que enfrentan barreras significativas para acceder a la educación superior y completar sus estudios.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Definamos entonces, presentando y apoyando iniciativas como esta que ahora pongo a su consideración, el que la exclusión de los grupos sociales se termine, que la educación superior sea para todas y todos los habitantes de nuestra entidad, con verdadera justicia social y una total inclusión de todas y todos.”.

Del estudio y análisis realizado por las Diputadas y el Diputado que integramos la Comisión de Educación, llegamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieron en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Educación, es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora, se avocó al estudio, análisis y valoración de la iniciativa materia del presente dictamen, con el propósito de examinar su contenido, alcances y la pertinencia de las disposiciones que propone incorporar al marco normativo en materia educativa.

Derivado del análisis realizado, quienes integramos esta Comisión consideramos de impostergable importancia que la educación superior en Michoacán debe garantizar la igualdad de oportunidades para toda la población, sin segregar a nadie por ningún motivo.

Por tal motivo es necesario establecer dentro de la Ley de Educación del Estado, la obligatoriedad de todas las instituciones de nivel superior de reservar cuando menos un 10% de su matrícula para garantizar el acceso de los servicios educativos a personas en situación de vulnerabilidad y así cumplir con el compromiso que tenemos en la educación de generar las condiciones para que todas y todos podamos cursar el nivel superior.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Con ello, estamos eliminando las barreras que persisten para algunos grupos en situación de vulnerabilidad, para estudiar una carrera profesional. Y a su vez abrimos las puertas para quienes aspiren a prepararse mediante los estudios de universitarios.

Lo que queremos al dictaminar esta iniciativa es cerrar las brechas de las desigualdades, generar campo parejo y brindar las mayores oportunidades para que los jóvenes que así lo deseen, puedan encausar sus deseos de continuar sus estudios profesionales, en cualquier institución de nivel superior que tenga la oferta educativa de su interés.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 64, 76, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 74 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 74. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad **e igualdad de oportunidades** entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones y territorios del Estado, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

Para cumplir lo establecido en el párrafo anterior, las institucionales educativas de nivel superior garantizarán el acceso a los servicios educativos y destinarán por lo menos un diez por ciento de su matrícula escolar a personas en situación de vulnerabilidad.



CONGRESO DEL ESTDO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las institucionales educativas de nivel superior del Estado y la autoridad educativa estatal tendrán que implementar dicho porcentaje en un máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto y establecerlo en su reglamentación correspondiente para su aplicación en el ciclo escolar 2026-2027.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 días del mes de marzo de 2026.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
PRESIDENTE

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO
INTEGRANTE

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAÍN
INTEGRANTE

Las firmas que obran en esta foja, corresponden al Dictamen a través del cual se reforma el artículo 74 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Educación.